

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 6

AUTO No. DSV-08-2021
(25 DE Enero 2021)
PAF-00006-21

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal Domestico y se toman otras determinaciones”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades conferidas especialmente por el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con la Resolución 294 de 2010 proferida por la Corporación CDA y,

CONSIDERANDO

Que la Señora *Martha Cecilia Gómez Suarez* Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.247.287, Expedida en Mitú – Vaupés, para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal doméstico, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, el cual fue radicado con registro No. 2300002124728721003 de Enero 18 de 2021 , para su evaluación y concepto.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que; *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 establece que; *“Los aprovechamientos forestales Domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

La solicitud reúne la información básica requerida por el Decreto 2811 de 1974 y por el Decreto 1076 de 2015 y con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución 123 de 2006 proferida por la Corporación CDA.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 se establecen las tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así: *“Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.”*

En consecuencia esta Corporación:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal Domestico, presentada por Martha Cecilia Gómez Suarez Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 21.247.287, Expedida en Mitú – Vaupés de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal Domestico, de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993 y el decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: La admisión de la solicitud dispuesta en este auto, no obliga a la Corporación CDA a otorgar la autorización solicitada, por lo tanto las actividades a que se refieren los mismos, no podrán realizarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

	FORMATO: AUTO DE INICIO	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: PERMISO O AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-01-FR-01
		VERSION: 6

ARTÍCULO TERCERO: Declarar formalmente abierto el expediente PAF-00006-21, y continuar con el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar, para lo cual se designará al (Profesional o Técnico), para que lleve a cabo la diligencia de visita técnica y presenten el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO QUINTO: El solicitante deberá Cancelar, a favor de la Corporación CDA, el valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (10.900) que a continuación se relacionan por concepto de evaluación, así:

- Banco: Banco agrario.
- Cuenta corriente N°: 0-8420-0-0-03827-3
- Nombre de la cuenta: Fondo Comunes.

Así mismo debe remitir copia del recibo de consignación a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>), Opción Estado de Trámite--- Otras Actividades---Enviar información a la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO: La suma mencionada se cancelará antes de transcurridos 15 días desde la Notificación de este auto; de lo contrario, se entenderá desistida la petición y se dispondrá el archivo del expediente. Dentro de los 10 días siguientes a la presentación del recibo de pago se practicará la visita técnica y el informe respectivo se rendirá pasados no más de 5 días desde la visita.

ARTICULO SÉPTIMO: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que manifieste su interés, indicando su identificación y dirección domiciliaria, podrá hacerse parte en la actuación. Las intervenciones de terceros de adjuntarán al expediente para ser tenidas en cuenta a lo largo del trámite.

ARTICULO OCTAVO: En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Mitú a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del Año dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



VANESSA SANTANA ABREU
Directora Seccional Vaupés.

Ordenó: Vanessa Santana Abreu – Directora Seccional Vaupés
revisó: Liliana Gasca Profesional Especializado en NCA
Proyectó y Digitó: Alfonso Moreira Urdaneta – Apoyo Técnico NCA *Alfonso M.*